Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO 2012-267

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apoderado judicial por CAROLINA CAMARGO SERRANO contra ELKIN DARIO PABON VILLAMIZAR a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se adelantó en este Despacho el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado al No 2012-00267, profiriéndose el 19 de marzo de 2013 sentencia mediante la cual se fijó cuota alimentaria a favor del niños Santiago y Mariana Pabón Camargo a cargo del señor ELKIN DARIO PABON VILLAMIZAR, lo que llevaría a pensar en principio, que el competente para conocer la demanda tendiente al Aumento de Cuota Alimentaria es este estrado judicial, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 390 del C.G.P. "*las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el domicilio*".

Sin embargo, existe en el estatuto procesal norma expresa, que el legislador a merced de garantizar los derechos prevalentes y superiores de los niños, niñas y adolescentes quiso que cualquier controversia atinente a alimentos y a otros temas que le concierne directamente a éstos, fuera competencia privativa del juez del domicilio o residencia de dichos sujetos de especial protección constitucional, como así se deduce diáfanamente del inciso segundo del numeral 2º del art. 28 del C.G.P. "*en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.*"

En este caso, una vez efectuado el estudio de la demanda se advierte que los niños SANTIAGO y MARIANA PABON CAMARGO residen junto con su progenitora en Calle 147 No 22 – 189 Casa 54 Quintas del Palmar del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por CAROLINA CAMARGO SERRANO es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por CAROLINA CAMARGO SERRANO contra ELKIN DARIO PABON VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff2ab25e2d5205c561ba3b1c592167b69b11899781d5d0c1bf0144d9a7f11f9**
Documento generado en 23/09/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica